



## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

*“Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio tramitado bajo el expediente No 202333011000100057E, que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito con ocasión a la intervención realizada en el inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), con el Nivel de Intervención N2, ubicado dentro del área afectada del Centro Histórico de Bogotá.”*

### LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el Decreto Nacional 1080 de 2015, Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 678 de 1994, artículos 90 y s.s. del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto 649 de 2025 y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones.

Procede a decidir de fondo el procedimiento administrativo sancionatorio tramitado bajo el expediente No 202333011000100057E, que se adelanta con ocasión de la presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), matrícula inmobiliaria 050C-00510902, CHIP AAA0030MPCX, barrio centro administrativo, localidad la Candelaria, con el Nivel de Intervención N2, Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Centro Histórico de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del centro histórico, aprobado mediante la Resolución 0088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y Saberes.

### I. ANTECEDENTE

El 20 de febrero de 2023, la Alcaldesa Local de la Candelaria allegó ante esta entidad oficio en el que indicaba *“este despacho le informa que con ocasión a queja radicada en esta Alcaldía local, se realizó control de obras y urbanismo ubicado en la carrera 6 08 65 75 visita en la que se evidenció (...) por el acceso de la carrera 6 8 75 en la zona intermedia están realizando las siguientes obras: instalación de enchape tipo tableta gres,*





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

*retiro de ventanas y puertas, cambio de instalación eléctrica, obras consideradas como reparaciones locativas esta zona se observa que se cambiaron elementos de madera en entepiso (reforzamiento) obra que requiere licencia de construcción. En la zona del patio construyeron muros en bloque nuevos los cuales están pañetados para batería de baños, obra que requiere de licencia de construcción, se está enchapando el piso en la zona del patio, obra considerada como reparación locativa, no presentan ningún permiso, para las intervenciones que se realizan de reparaciones locativas, reforzamiento, obra nueva, se debe revisar si es viable la construcción de baterías de baños en la zona del patio.”*

### II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

De conformidad con las pruebas recaudadas dentro del proceso administrativo sancionatorio y de acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad y al Certificado de Existencia y Representación Legal con radicados No 20243300238543 y 2025330044953 se determinó que los presuntos infractores son:

1. Construyendo y Administrando SUSKA con NIT 900.750.464-6, representando legalmente por el señor Fernando Ruiz Acosta identificado con cédula de ciudadana No 19422850 o quien haga sus veces.
2. Mechicandela SAS con Nit 901720437-2 representada legalmente por el señor Paul Ramiro León Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No 40.614.412 o quien haga sus veces.

### III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. El 20 de febrero de 2023 a través de radiado Orfeo SCR D No 20237100029532, la Alcaldesa Local de la Candelaria allegó ante esta entidad oficio en el que indicaba *“este despacho le informa que con ocasión a la queja radicada en esta Alcaldía local, se realizó control de obras y urbanismo ubicado en la carrera 6 8 65 75 visita en la que se evidenció (...) por el acceso de la carrera 6 8 75 en la zona intermedia están realizando las siguientes obras: instalación de enchape tipo tableta gres, retiro de ventanas y puertas, cambio de instalación eléctrica, obras consideradas como reparaciones locativas esta zona se observa que se cambiaron elementos de madera en entepiso (reforzamiento) obra que requiere licencia de construcción. En la zona del patio construyeron muros en bloque nuevos los cuales están pañetados para batería de baños, obra que requiere de licencia de construcción, se está enchapando el piso en la zona del patio, obra*





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

*considerada como reparación locativa, no presentan ningún permiso, para las intervenciones que se realizan de reparaciones locativas, reforzamiento, obra nueva, se debe revisar si es viable la construcción de baterías de baños en la zona del patio.”*

2. El 22 de marzo de 2023, a través de oficio con radicado Orfeo SCRD No 20237100044792 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, allegó oficio en el cual mencionaba: *“este Instituto realizó la revisión de los antecedentes del inmueble del asunto que reposan en el archivo predial de la entidad, encontrando en estudio una solicitud mediante el radicado No. 20235110005852 del 26 de enero de 2023, para la autorización de reparaciones locativas en el inmueble. En la visita, se logró ingresar al inmueble, se verificó que se encuentran realizando en el primer nivel del inmueble, parte posterior, las siguientes intervenciones que estarían clasificadas como actividades de reparaciones locativas o de mantenimiento, pero que no cuentan con aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural: Cambio de instalaciones hidrosanitarias, instalación de pisos en tableta, resanes y pañetes en muros, desmonte de puertas y ventanas interiores, cambio de instalaciones eléctricas. Así las cosas, esta entidad remite el caso, para que se tomen las determinaciones a que haya lugar”*
3. El 27 de abril de 2023, funcionarios de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizaron visita de inspección al inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), la cual quedó registrada en acta con radicado Orfeo SCRD No 20233300187653 y en la cual se evidenció: *“al momento de la visita no se observan desde el exterior, obras ni escombros, sin embargo desde el exterior se escuchan aparente obras de intervención en ejecución, no se permite acceso a la parte posterior, ni registro fotográfico”.*
4. El 31 de mayo de 2023, funcionarios de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizaron visita de inspección al inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), la cual quedo registrada en acta con radicado Orfeo SCRD No 20233300230603 y en el informe con radicado Orfeo SCRD No 20233300248363, y de los cuales se adujo *“Al momento de la visita se observan materiales de obra, escombros en la parte posterior y un trabajador instalando piso de gres en la parte posterior. Se observa la ejecución de las siguientes reparaciones locativas en el inmueble: - Instalación de enchape de piso en Gres en patio posterior del inmueble - Regatas para*

**RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026**

*actualización de redes de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias - Cambio de acabados de piso en volumen posterior del inmueble - Restauración de carpinterías metálicas y pies derechos de la parte posterior del inmueble - Cambio de bajantes y canales en la parte posterior del inmueble - Retiro de cielorrasos - Actualización de pañetes y pintura interior y exterior en volumen de la parte posterior del inmueble Adicionalmente, se observa al momento de la visita, la ejecución de las siguientes intervenciones que sobrepasan lo entendido como reparaciones locativas: - Construcción de muro de lindero con colindante hacia el norte - Adecuación de baño ubicado en el patio posterior del inmueble Dichas obras de intervención se han realizado en la parte posterior del predio que ocupa el inmueble, aproximadamente en un área de 410,76 m<sup>2</sup>, conforme a verificación realizada en la página web de Mapas Bogotá.”*

5. El 20 de septiembre de 2023, a través de radicado No 20236710056072 fue radicada queja anónima ante la Alcaldía local de la Candelaria en la que se indicó: *“En la carrera 6 8 67 y carrera 6 8 75 del barrio Administrativo de la localidad de Candelaria, están realizando obras sin licencia de construcción y sin permiso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que pasa con la Alcaldía que no sella”* (obra en este expediente como anexo al radicado 20237100173442)
6. El 12 de octubre de 2023 a través de radicado Orfeo SCRD No 20237100173442, la Alcaldesa Local de la Candelaria allegó oficio en el que precisó *“se realizó visita de control de obras y urbanismo al predio ubicado en la carrera 6 8 67 75 en la que se evidenció, en la parte posterior se realizaron la siguientes obras; en el patio posterior se instalaron columnas y entramado en madera ancladas al piso con lamina y tornillos, cubierta en láminas de policarbonato, en el patio central costado sur se instalaron columnas y entramado en madera ancladas al piso con lámina y tornillos, cubierta en láminas de policarbonato, no presentan permiso para las obras realizadas”*
7. El 18 de enero de 2024, se allegó al expediente i) reporte de SINUPOT radicado Orfeo SCRD No 2024330018293; ii) ficha de valoración con radicado Orfeo SCRD No 2024330018443 y iii) boletín catastral con radicado Orfeo SCRD No 20243300018483.
8. El 1 de marzo de 2024, se allegó al expediente el Certificado de Tradición y Libertad con radicado Orfeo SCRD No 20243300238543, el cual fue descargado de la Ventanilla Única de Registro.



## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

9. El 24 de junio de 2024 a través de radicado Orfeo SCRD No 20243300238543 se allegó al expediente el Certificado de Existencia y Representación legal de Construyendo y Administrando Suska S A S
10. El 22 de enero de 2025, una vez analizada los documentos obrantes, este despacho expidió el auto No 006-2025, por medio del cual se abrió la averiguación preliminar dentro del expediente 202333011000100057E, con el objetivo de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, siendo comunicada a la señora Doris Ruiz Gómez, representante legal de Construyendo y Administrando Suska S.A.S a través de radicado 2025330008501 y decretándose las siguientes pruebas:
- o Se ofició a las Curadurías 1, 2, 3, 4 y 5 a través de radicados Orfeo SCRD No 20253300008261, 20253300008281, 20253300008291, 20253300008311, 20253300008321.
  - o Se ofició a la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado Orfeo SCRD No 20253300084122.
  - o Se ofició a la oficina de registro e instrumentos públicos a través de radicado Orfeo SCRD No 2025330008411
  - o Se solicitó contrato de arrendamiento a la representante legal de la Malcriada SAS a través de radicado Orfeo SCRD No 2025330008511.
  - o Se ofició a la Alcaldía Local de la Candelaria a través de radicado Orfeo SCRD No 2025330008641.
  - o Se ofició al Instituto Distrital de Patrimonio Cultura, a través de radicado Orfeo SCRD No 2025330008661
11. El 27 de enero de 2025, la representante legal del restaurante la Malcriada S.A.S, a través del radicado Orfeo SCRD No 20257100014922, allegó escrito a esta entidad en el que manifestó. *“El día de hoy hemos recibido el comunicado No. 2023330111000100057E, en el cual se mencionan posibles anomalías en el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 8-67 75. Al respecto, es pertinente precisar que en dicha dirección opera un establecimiento identificado en su fachada y en*



## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

*pendones colgados desde el segundo piso como "CANABIS COFFEE SHOP", aunque en otros avisos únicamente se presenta como "CANABIS". Este sitio se dedica a la venta de productos derivados de la marihuana y, posiblemente, sustancias psicoactivas, aunque no contamos con los medios para verificarlo con certeza. No obstante, nos permitimos manifestarlo debido al fuerte y constante olor a estupefacientes que emana del lugar. Adjunto a la presente una imagen de la entrada del referido establecimiento. Asimismo, hemos observado que en dicho inmueble se han llevado a cabo modificaciones o mejoras, ya que con frecuencia se evidencian escombros en la entrada.*

*En cuanto a La Malcriada, es un restaurante de gran acogida y prestigio en La Candelaria, reconocido por atraer un público que valora y aprecia la riqueza cultural y gastronómica de Colombia. Es importante señalar que nuestro restaurante se encuentra dentro de la misma casona donde opera CANABIS COFFEE SHOP; sin embargo, La Malcriada lleva más de seis años en funcionamiento, tiempo durante el cual nos hemos esforzado por preservar la casa y su valor patrimonial con el acompañamiento de la curaduría local. En contraste, el establecimiento ubicado en la Carrera 6 No. 8-67 no cuenta con los mismos antecedentes, razón por la cual consideramos pertinente compartir nuestras observaciones en esta comunicación. Adicionalmente, en la parte trasera de la casona opera otro restaurante MECHICANDELA que fue construido sin los permisos correspondientes, lo que nos genera una gran preocupación, pues compromete la integridad del inmueble y del patrimonio cultural de La Candelaria. No obstante, entendemos que este es un tema independiente."*

- 12.** El 31 de enero de 2025, a través de radicado Orfeo SCR D No 20257100030212, la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, dio respuesta a la solicitud, indicando "no se ha radicado ningún trámite para el predio ubicado en la KR 6 8 67"
- 13.** El 7 de febrero de 2025, a través de acta con radicado ORFEO SCR D No 20253300064573 funcionarios de Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, realizaron visita administrativa al inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 y de la cual se rindió el informe con radicado No 20253300104743, el cual se citará más adelante en el título de intervención.
- 14.** El 10 de febrero de 2025, a través de radicado Orfeo SCR D No 20257100030212, la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, dio respuesta a la solicitud, indicando "no se ha radicado ningún trámite para el predio ubicado en la KR 6 8 67"



**RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026**

15. El 11 de febrero de 2025, a través de radicado Orfeo SCR D No 20257100032362, la Secretaría Distrital de Planeación, dio respuesta a la solicitud, indicando “no se ha radicado ningún trámite para el predio ubicado en la KR 6 8 67.
16. El 11 de febrero de 2025, a través de radicado Orfeo SCR D No 20257100032602, la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, dio respuesta a la solicitud, indicando “no se ha radicado ningún trámite para el predio ubicado en la KR 6 8 67”
17. El 19 de febrero de 2025, a través de radicados Orfeo SCR D No 20257100040102 y 20257100044512, la Alcaldía Local de la Candelaria, dio respuesta a la solicitud, anexando algunos documentos que se encuentran anexos al citado radicado.
18. El 25 de febrero de 2025, el señor Fernando Ruiz Acosta en calidad de representante legal de Construyendo y Administrando SUSKA S.A.S., allegó escrito con radicado Orfeo SCR D No 20257100051812 en el que indicó: “Entre el 2022 y 2023 NO tramitamos permiso para realizar las actividades de mantenimiento o reparaciones locativas del inmueble, por tratarse justamente solo de eso, de reparaciones locativas (...)”
19. El 26 de febrero de 2025, a través del radicado ORFEO SCR D No 20253300104743 la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, allegó el informe técnico de la vista realizada el 7 de febrero de 2025, precisando:

*“Las obras que se encontraban en ejecución al momento de la visita del año 2023 y registradas en el informe de visita y realizadas sin los permisos o autorizaciones correspondientes por parte del IDPC, fueron las siguientes i) Instalación de enchape de piso en Gres en patio posterior del inmueble ii) Regatas para actualización de redes de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias iii) Cambio de acabados de piso en el patio posterior del inmueble iv) Restauración de carpinterías metálicas y pies derechos de la parte posterior del inmueble v) Cambio de bajantes y canales en la parte posterior del inmueble vi) Retiro de cielorrasos vii) Actualización de pañetes y pintura interior y exterior en volumen de la parte posterior del inmueble viii) Construcción parcial de muro de lindero con colindante hacia el norte.*

*Otras obras evidenciadas durante la visita del 07 de febrero de 2025, las cuales se contrastaron Otras obras evidenciadas durante la visita del 07 de febrero de 2025,*





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

*las cuales se contrastaron con la ficha de valoración del inmueble No. 003106022009 realizada por el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, las evidenciadas y registradas en el informe de visita del año 2023 y que alteraron las condiciones espaciales del inmueble y que debieron ser ejecutadas para la adaptación del inmueble en la parte central hacia la posterior como restaurante denominado Mechicandela son: Construcción de una barra de bebidas en uno de los patios centrales en el costado sur del inmueble; Construcción de una cubierta con estructura en madera y teja de policarbonato para cubrir el patio donde se construyó la barra de bebidas; Instalación de ducto de desfogue de olores y vapores emanados de la cocina ubicada en la parte posterior del predio; Adecuación de espacio como baño ubicado en el patio posterior del inmueble; Adecuación de espacio como cocina para uso del restaurante Mechicandela; Levante de muro lindero en la parte posterior del inmueble hacia colindante del costado occidental.”*

20. El 18 de marzo de 2025, a través de radicados Orfeo SCR D No 20257100060912 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, allegó escrito en el que manifestó: “*para el inmueble de la Carrera 6 No 8-67 se ha aprobado en tres oportunidades la intervención en la modalidad de reparaciones locativas y que la última autorización se dio en el 2019; posterior a ello, se han presentado dos solicitudes similares las cuales han sido desistidas*”
21. El 16 de mayo de 2025, a través de radicado Orfeo SCR D No 20253300234113 se allegó al expediente, el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento comercial denominado Mechicandelas SAS.
22. El 16 de junio de 2025, a través de radicados Orfeo SCR D No 20253300110991 y No 2025330011061 se envió comunicación de méritos.

### IV. ACTUACIONES DEL DESPACHO

- Auto No. 031 del 1 de julio de 2025, con radicado Orfeo SCR D No 20253300294583, mediante el cual la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, ordenó la apertura del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y formuló pliego de cargos contra Construyendo y Administrando SUSKA con NIT 900.750.464-6, representando legalmente por Fernando Ruiz Acosta identificado con cédula de ciudadana No 19422850 o quien haga sus veces y Mechicandela SAS con NIT 901720437-2 representada legalmente por Paul Ramiro León Cárdenas identificado





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

con cédula de ciudadanía No 40.614.412 o quien haga sus veces, por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), matrícula inmobiliaria 050C-00510902, CHIP AAA0030MPCX, barrio centro administrativo, localidad la Candelaria, con el Nivel de Intervención N2, Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Centro Histórico de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del centro histórico, aprobado mediante la Resolución 0088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y Saberes.

- Auto No 049 del 23 de septiembre de 2025, con radicado Orfeo SCR D No 20253300515713 mediante el cual se abrió el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.
- Auto No 053 del 3 de octubre de 2025, con radicado Orfeo SCR D No 20253300548903 mediante el cual se fijó nueva fecha y hora para la práctica de los testimonios decretados mediante Auto 049 del 23 de septiembre de 2025.
- Auto No 057 del 16 de octubre de 2025, con radicado Orfeo SCR D No 20253300577253 por el cual se modificó y adicionó el Auto No 049 del 23 de septiembre de 2025 *“por el cual se abre periodo probatorio y se dictan otras disposiciones”*
- Auto No 073 del 4 de diciembre de 2025, con radicado Orfeo SCR D No 20253300724353 mediante el cual se cerró el periodo probatorio y se dio traslado para presentar alegatos de conclusión.

### V. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Son fundamento de los hechos referidos, los siguientes medios de prueba obrantes en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio tramitado por este Despacho, a saber:

#### Documentales recaudados antes de la formulación del pliego de cargos:



**RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026**

1. Oficio con radicado ORFEO SCRD No 20237100029532 suscrito por la Alcaldesa local de la Candelaria.
2. Oficio con radicado ORFEO SCRD No 20237100044792 suscrito por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
3. Acta de visita de inspección con radicado ORFEO SCRD No 20233300187653 suscrita por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
4. Acta de visita de inspección con radicado ORFEO SCRD No 20233300230603 suscrita por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
5. Informe técnico con radicado ORFEO SCRD No 20233300248363 suscrito por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
6. Oficios y anexos con radicados 20237100173372 y 20237100173442 suscritos por la Alcaldía local de la Candelaria.
7. Reporte SINUPOT con radicado ORFEO SCRD No 20243300018393
8. Ficha de valoración con radicados 20243300018443 y 20253300012873
9. Boletín catastral con radicado 20243300018483
10. Certificado de Tradición y Libertad con radicado Orfeo SCRD No 2024330079823
11. Certificado de Existencia y Representación Legal con radicado ORFEO SCRD No 20243300238543
12. Oficios enviados a las Curadurías 1, 2, 3, 4 y 5 a través de radicados Orfeo SCRD No 20253300008261, 20253300008281, 20253300008291, 20253300008311, 20253300008321.
13. Oficio enviado a la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado Orfeo SCRD No 20253300008411.
14. Oficio enviado a la oficina de registro e instrumentos públicos a través de radicado Orfeo SCRD No 2025330008421
15. Oficio enviado al representante legal de la Malcriada SAS a través de radicado Orfeo SCRD No 2025330008511.
16. Oficio enviado a la Alcaldía Local de la Candelaria a través de radicado Orfeo SCRD No 20253300008641.
17. Oficio enviado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a través de radicado Orfeo SCRD No 2025330008661
18. Oficio con radicado Orfeo SCRD No 20253300008501 a través del cual se comunica la apertura de la averiguación preliminar.
19. Oficio allegado por el representante legal del restaurante la Malcriada S.A.S, a través del radicado Orfeo SCRD No 20257100014922.



## **RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026**

20. Oficio allegado por la Curaduría Urbana No.3 de Bogotá, con radicado Orfeo SCRD No 20257100030212
21. Acta con radicado ORFEO SCRD No 20253300064573 suscrita por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
22. Informe con radicado No 20253300104743, suscrito por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
23. Oficio allegado por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, con radicado Orfeo SCRD No 20257100030212.
24. Oficio allegado por la Secretaría Distrital de Planeación con radicado Orfeo SCRD No 20257100032362
25. Oficio allegado por la Curaduría Urbana N 4 de Bogotá con radicado Orfeo SCRD No 20257100032602.
26. Oficio allegado por la Alcaldía Local de la Candelaria a través de radicados Orfeo SCRD No 20257100040102 y 20257100044512.
27. Oficio allegado por el señor Fernando Ruiz Acosta en calidad de representante legal de Construyendo y Administrando SUSKA S.A.S., con radicado Orfeo SCRD No 20257100051812
28. Oficio suscrito por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con radicado Orfeo SCRD No 20257100060912.
29. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento comercial la Mechicandela SAS con radicado 20253300234113.
30. Comunicación de méritos con radicado Orfeo SCRD No 20253300110991 del 16 de junio de 2025.
31. Comunicación de méritos con radicado Orfeo SCRD No 20253300111061 del 16 de junio de 2025

**Pruebas incorporadas y practicadas mediante el Auto No 049 del 23 de septiembre de 2025 a través del cual se abrió periodo probatorio:**

### **De oficio:**

Documentos allegados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante radicado SCRD No 20257100257752 del 15 de octubre de 2025:

1. Concepto técnico allegado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
2. Oficio con radicado IDPC No 20233300065991 del 3 de noviembre de 2023 denominado "*Respuesta a solicitud de prórroga a requerimiento No.20233060048501 del 26 de agosto de 2023 para el inmueble ubicado en la*





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

*Carrera 6 No. 8 – 67. Radicado No. 20235110053932 del 20 de junio de 2023 y 20235110096112 del 27 de octubre de 2023.”*

3. Oficio con radicado IDPC No 20233060013121 del 29 de marzo de 2023, denominado *“Requerimiento. Solicitud de Autorización de Reparaciones Locativas. Inmueble de interés cultural ubicado en la Carrera 6 No. 8-67, UPL Centro Histórico en la ciudad de Bogotá D.C.”*
4. Oficio con radicado IDPC No 20233060048501 del 26 de agosto de 2023, denominado *“Requerimiento para reparaciones locativas”*
5. Formulario de solicitud de autorización intervención reparaciones locativas y primeros auxilios presentado por Carmen Ruth Blanco Prada, con radicado IDPC No 20235110005852
6. Memoria descriptiva- solicitud de reparaciones locativas y/o primeros auxilios
7. Cédula de ciudadanía de la señora Doris Ruiz Gómez presentada ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el 26 de enero de 2023
8. Certificado de Tradición y Libertad del 18 de enero de 2023
9. Copia del poder otorgado el 7 de octubre de 2022, por la señora Doris Ruiz Gómez en calidad de representante legal de Construyendo y administrando Suska S.A.S, a la arquitecta Carmen Ruth Blanco Prada, para que realizara todos los trámites pertinentes para la obtención de autorización de intervención de reparaciones locativas y primeros auxilios ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
10. Correo electrónico del 28 de septiembre de 2023, enviado por la arquitecta Carmen Ruth Blanco al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
11. Resolución No 193 del 14 de marzo de 2024 *“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite y se ordena el archivo de las diligencias administrativas para el inmueble ubicado en la carrera 6 No. 8-67, en la ciudad de Bogotá D.C.”*
12. Resolución No 374 del 7 de junio de 2023 *“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite y se ordena el archivo de las diligencias*



## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

*administrativas para el inmueble ubicado en la carrera 6 No. 8-67, en la ciudad de Bogotá D.C.”*

**13.** Certificado de Existencia y Representación Legal Suska S.AS., incorporado al expediente el 16 de octubre de 2025.

**14.** Todos los documentos obrantes en el expediente 202333011000100057E

### De las partes:

El 24 de noviembre de 2025 a través de radicado Orfeo SCRD No 20257100299062, el señor Fernando Ruiz Acosta allegó escrito bajo el asunto “*Radicado 20253300180411 del 26 de octubre de 2025*” en el que solicita que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

1. *“Solicitud de autorización de reparaciones locativas de los años 2013 a 2018 y los respectivos actos administrativos, así como las memorias aportadas, que deben reposar en los archivos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*
2. *Fotografía aérea del sector del año 1977, que se adjunta.*
3. *Actas de visita de arquitectos del IDPC, en especial la practicada el pasado 7 de febrero de 2025, que certifica el buen estado de conservación del inmueble y sus elementos, como puertas que han sido restauradas.*
4. *Memorias radicadas desde 2013, de las cuales se adjunta una muestra de las imágenes obtenidas en ese momento.”*

Al respecto, este despacho le indicó que las pruebas habían sido allegadas fuera del término del periodo probatorio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, sin embargo, se estableció lo siguiente:

- ✓ En cuanto a las solicitudes de reparaciones locativas realizadas en los años 2013 a 2018, este despacho tendrá como pruebas los documentos allegados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el radicado SCRD No 20257100257752 del 15 de octubre de 2025. (radicado IDPC 20253050078361)
- ✓ La Fotografía aérea del sector del año 1977, se incorporará al expediente como prueba.
- ✓ Sobre el acta de visita realizada el 7 de febrero de 2025, es pertinente aclarar que la misma fue realizada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y obra dentro del expediente como prueba mediante radicado Orfeo SCRD No 20253300064573.



## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

- ✓ Memorias radicadas desde 2013, se incorporarán al expediente como prueba.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” el cual establece: “Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...)”

### VII. DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Como se expuso en el Auto No 031 del 1 de julio de 2025, mediante el cual se ordenó la apertura del presente Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio y formuló pliego de cargos, se considera presuntamente vulnerado el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, que señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural del Distrito, determinando específicamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:*

*“Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural, incurrirán en las siguientes faltas:*

*(...)*

*Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:*

*(...)*

*4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.*





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

*También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).*

*La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.*

*Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.*

*(...)*

*PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Cultura, (...) en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.*

*PARÁGRAFO 2°. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo". (subrayado fuera del texto original)*

A su vez hace parte de la órbita jurídica para el presente caso el concepto de intervención, que resulta indispensable para determinar la conducta y se encuentra regulado en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo



## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

7<sup>1</sup> de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, así:

*“ARTÍCULO 212. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL. El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, quedará así:*

*“2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.*

*La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.*

*Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.*

*La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.*

*Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de*

<sup>1</sup> NOTA: La modificación de la disposición en cita, mediante el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, hace alusión a la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad y no incide en el concepto de intervención, que fue conservado en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008. No obstante, de encontrarse que para la fecha en que sucedieron los hechos no se encontraba vigente el Decreto Ley 019 de 2012, entiéndase el concepto de intervención en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 sin la posterior modificación.





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

*interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.*

*El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si éste hubiere sido aprobado.*

(subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente, el artículo 2.4.1.4.7 del Decreto 1080 de 2015 el cual fue modificado por el artículo 18 del Decreto 2358 de 2019, establece:

*“Artículo 2.4.1.4.7. Obligación de restitución de SIC por intervención no autorizada. Si un fuere intervenido parcial o totalmente sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a suspender dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere él y le ordenará al propietario o poseedor realizar el trámite de autorización de la intervención el cual debe proceder a la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley. Parágrafo 1. el marco de una intervención no autorizada se podrán realizar las acciones de primeros auxilios que se requieran para evitar una mayor afectación al SIC.”*

## VIII. ANÁLISIS DEL CASO

### **Régimen Especial de Protección:**

Constituye el fundamento de la presente actuación la determinación de la ocurrencia o no de una presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), matrícula





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

inmobiliaria 050C-00510902, CHIP AAA0030MPCX, barrio centro administrativo, localidad la Candelaria, con el Nivel de Intervención N2, Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Centro Histórico de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del centro histórico, aprobado mediante la Resolución 0088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y Saberes.

### La Intervención:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 (antes artículo 7 de la Ley 397 de 1997) se entiende como intervención todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

Que, de acuerdo a las actas e informes técnicos de las visitas y demás pruebas que hacen parte del expediente se determinó que las intervenciones que se realizaron sin la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), matrícula inmobiliaria 050C-00510902, CHIP AAA0030MPCX, barrio centro administrativo, localidad la Candelaria, con el Nivel de Intervención N2, Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Centro Histórico de Bogotá, fueron las siguientes:

*“Las obras que se encontraban en ejecución al momento de la visita del año 2023 y registradas en el informe de visita y realizadas sin los permisos o autorizaciones correspondientes por parte del IDPC, fueron las siguientes:*

- *Instalación de enchape de piso en Gres en patio posterior del inmueble*
- *Regatas para actualización de redes de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias*
- *Cambio de acabados de piso en el patio posterior del inmueble*
- *Restauración de carpinterías metálicas y pies derechos de la parte posterior del inmueble*
- *Cambio de bajantes y canales en la parte posterior del inmueble*
- *Retiro de cielorrasos*
- *Actualización de pañetes y pintura interior y exterior en volumen de la parte posterior del inmueble*





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

- *Construcción parcial de muro de lindero con colindante hacia el norte*

*Otras obras evidenciadas durante la visita del 07 de febrero de 2025 y que alteraron las condiciones espaciales del inmueble son:*

- *Construcción de una barra de bebidas en uno de los patios centrales en el costado sur del inmueble.*
- *Construcción de una cubierta con estructura en madera y teja de policarbonato para cubrir el patio donde se construyó la barra de bebidas.*
- *Instalación de ducto de desfogue de olores y vapores emanados de la cocina ubicada en la parte posterior del predio.*
- *Adecuación de espacio como baño ubicado en el patio posterior del inmueble*
- *Adecuación de espacio como cocina para uso del restaurante Mechicandela.*
- *Levante de muro lindero en la parte posterior del inmueble hacia colindante del costado occidental.*

*A continuación, se relaciona registro fotográfico, en el cual se observa el estado actual del inmueble, según lo evidenciado en la visita de inspección realizada el 13 de enero de 2025, ordenada mediante Auto No. 001 del 22 de abril de 2024; advirtiendo que, para algunas áreas, se realizarán comparativos respecto de lo registrado en la visita efectuada el pasado 31 de mayo de 2023 con radicado de Orfeo No. 20233300255313 del 26 de junio de 2023.*

			
<p><b>Fotografía 15</b></p>	<p><b>Fotografía 16</b></p>		
<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p>	<p><b>SI</b></p>	<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p>	<p><b>S I</b></p>
<p><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p>		<p><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p>	
<p>Instalación de estructura en madera y cubierta en policarbonato en uno de los patios laterales que se encuentran hacia la parte posterior del inmueble.</p>		<p>Imagen del patio lateral donde se observa que solo estaba siendo intervenido con actividades de reparaciones locativas como</p>	





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

<p>Este patio no contaba con cubierta como se observa en la fotografía No. 16 tomada de la visita efectuada en el mes de mayo de 2023.</p> <p>Esta intervención está por fuera de lo que respecta a reparaciones locativas, modificando las condiciones espaciales tipológicas. (Restaurante Mechicandela)</p> <p>Se realiza toma fotográfica durante visita el 07 de febrero de 2025.</p>		<p>pintura y restauración de elementos de madera. (Restaurante Mechicandela)</p> <p>Imagen tomada de la visita efectuada en el mes de mayo del año 2023.</p>	
 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 17</b></p>		 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 18</b></p>	
<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p>	<p><b>NO</b></p>	<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p>	<p><b>S I</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>Imagen de uno de los espacios hacia la parte posterior del inmueble, donde se observa que es usado para el servicio de mesas para el restaurante. No se observan obras diferentes o adicionales a las registradas en el año 2023. (Restaurante Mechicandela)</p> <p>Se realiza toma fotográfica durante visita el 07 de febrero de 2025.</p>		<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>Espacio hacia la parte posterior donde se encontraban realizando trabajos de pintura y restauración de carpintería en madera y metálica. (Restaurante Mechicandela)</p> <p>Imagen tomada de la visita efectuada en el mes de mayo del año 2023.</p>	
 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 19</b></p>		 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 20</b></p>	
<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p>	<p><b>SI</b></p>	<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p>	<p><b>S I</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>Vista del espacio que es un baño, el cual está dividido</p>		<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>El espacio del baño hacia el patio posterior</p>	



## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

<p>del patio posterior mediante un mueble de madera a manera de decoración, iluminación colgante y redes de sobreponer. (Restaurante Mechicandela) Se realiza toma fotográfica durante visita el 07 de febrero de 2025.</p>		<p>durante la visita del año 2023 donde se hacían obras de pintura, resanes y redes. Adecuación del baño. (Restaurante Mechicandela) Imagen tomada de la visita efectuada en el mes de mayo del año 2023.</p>	
 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 21</b></p>		 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 22</b></p>	
<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p>	<p><b>SI</b></p>	<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p>	<p><b>SI</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>Vista de barra de bebidas instalada en la parte del patio hacia la fachada posterior debajo de la estructura de madera y teja de policarbonato que fue instalada posterior a la visita registrada en mayo de 2023. (Restaurante Mechicandela) Se realiza toma fotográfica durante visita el 07 de febrero de 2025.</p>		<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>Actividades de levante de muro lindero que estaba en ejecución durante la visita de 2023, no se evidenciaba estructura de madera para cubierta tipo pérgola. (Restaurante Mechicandela) Imagen tomada de la visita efectuada en el mes de mayo del año 2023.</p>	
 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 23</b></p>		 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 24</b></p>	
<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p>	<p><b>SI</b></p>	<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p>	<p><b>SI</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>Vista del costado sur del inmueble desde el patio posterior donde se observa que fue cubierto por la misma estructura de madera y teja de policarbonato que esta adosada a la fachada posterior. Esta</p>		<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>Imagen del patio posterior donde se observa al momento de la visita del año 2023, que se encontraban en obras de reparaciones locativas en el espacio que ya estaba</p>	



## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

<p>estructura no estaba instalada al momento de la visita en el año 2023 tal como se muestra en la foto 24. (Restaurante Mechicandela) Se realiza toma fotográfica durante visita el 07 de febrero de 2025.</p>		<p>registrado en el plano de la ficha de valoración como deposito. (Restaurante Mechicandela) Imagen tomada de la visita efectuada en el mes de mayo del año 2023.</p>	
 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 25</b></p>		 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 26</b></p>	
<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p>	<p><b>SI</b></p>	<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p>	<p><b>SI</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>Vista del patio posterior desde la puerta de salida en la fachada del inmueble, donde se observan mesas para el servicio de restaurante, estructura de madera anclada al piso mediante platinas y pernos que sostiene la cubierta en policarbonato, que fue construida posteriormente a la visita del año 2023. De igual manera se observa que ya se encontraba instalada la tableta de gres que estaba en ejecución durante la visita del año 2023. (Restaurante Mechicandela) Se realiza toma fotográfica durante visita el 07 de febrero de 2025.</p>		<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>Vista del patio posterior donde al momento de la visita en el año 2023 se encontraban realizando labores de instalación de tableta de gres en el piso.  Imagen tomada de la visita efectuada en el mes de mayo del año 2023. (Restaurante Mechicandela)</p>	
 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 27</b></p>		 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 28</b></p>	
<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p>	<p><b>SI</b></p>	<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p>	<p><b>SI</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>Vista de la fachada posterior del inmueble donde se puede comparar con la fotografía No. 28 tomada de la visita del 2023, donde se observa que no estaba construida la estructura de madera para la cubierta tipo pérgola. (Restaurante Mechicandela)</p>		<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>Fachada posterior del inmueble que estaba siendo intervenida en el año 2023 en cuanto a resanes y pintura. (Restaurante Mechicandela) Imagen tomada de la visita efectuada en el</p>	




**RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026**

Se realiza toma fotográfica durante visita el 07 de febrero de 2025.		mes de mayo del año 2023.	
 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 29</b></p>		 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 30</b></p>	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	<b>SI</b>	¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	<b>S I</b>
<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>Detalle de la estructura de cubierta instalada posterior a la visita del año 2023 y del muro lindero el cual fue dejado tal cual como se evidencio en el año 2023. Esta estructura fue instalada para el restaurante Mechicandela ubicado desde la parte central hacia la parte posterior del primer piso del inmueble. (Restaurante Mechicandela) Se realiza toma fotográfica durante visita el 07 de febrero de 2025.</p>		<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>Espacio cubierto en el patio posterior, donde fue instalada la estructura de madera anclada al piso a través de platinas y teja en policarbonato. Elementos divisorios en madera a manera de tabiques y elementos decorativos. Esta estructura fue instalada para el restaurante Mechicandela.  Se realiza toma fotográfica durante visita el 07 de febrero de 2025.</p>	
 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 31</b></p>		 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 32</b></p>	
¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	<b>NO</b>	¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?	<b>N O</b>
<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>Vista de uno de los patios laterales en el área central del inmueble hacia el segundo piso de este. En este patio no se observan intervenciones o alteraciones espaciales. (Patio lateral costado norte)  Se realiza toma fotográfica durante visita el 07 de febrero de 2025.</p>		<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>Vista de la escalera en L que conduce desde el patio lateral en el área central del inmueble hacia el segundo piso. Se observa ducto de extractor de olores y humo adosado a uno de los muros del inmueble. No se tiene certeza de la fecha de instalación toda vez que no se tiene registro fotográfico de esta área de la</p>	



## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

	<p>visita del año 2023. No obstante, este ducto proviene de la cocina que sirve al restaurante La Malcriada. (Patio lateral costado norte)</p> <p>Se realiza toma fotográfica durante visita el 07 de febrero de 2025.</p>
 <p style="text-align: center;"><b>Fotografía 47</b></p>	
<p>¿Se observaron intervenciones en el espacio registrado?</p>	<p style="text-align: center;"><b>SI</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / OBSERVACIONES:</b></p> <p>En la imagen se observa la planta arquitectónica dispuesta en la ficha de valoración del inmueble, en ella se resaltan en rojo las áreas que fueron objeto de intervención tanto en la parte posterior como lateral del inmueble, en particular en los patios del primer piso que fueron evidenciadas en los informes de visita tanto del año 2023 como en el actual. Lo resaltado con azul corresponde a intervenciones previas a ambas visitas, las cuales no se puede determinar la fecha exacta de su ejecución, solo se puede inferir que fue en el periodo posterior a la ficha de valoración (2018) y previo a la visita del año 2023. Estas intervenciones consistieron en la demolición total de los muros divisorios de lo que eran las alcobas para conformar un solo espacio.</p> <p>Planimetría tomada de la ficha de valoración del inmueble correspondiente al PEMPCHB del año 2018.</p>	

Y al informe con radicado SCR D No 20253300104743 del 26 de febrero de 2025, en el que se precisó:

*“Otras obras evidenciadas durante la visita del 07 de febrero de 2025, las cuales se contrastaron con la ficha de valoración del inmueble No. 003106022009 realizada por el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, las evidenciadas y registradas en el informe de visita del año 2023 y que alteraron las condiciones espaciales del inmueble*



## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

*y que debieron ser ejecutadas para la adaptación del inmueble en la parte central hacia la posterior como restaurante denominado Mechicandela son:*

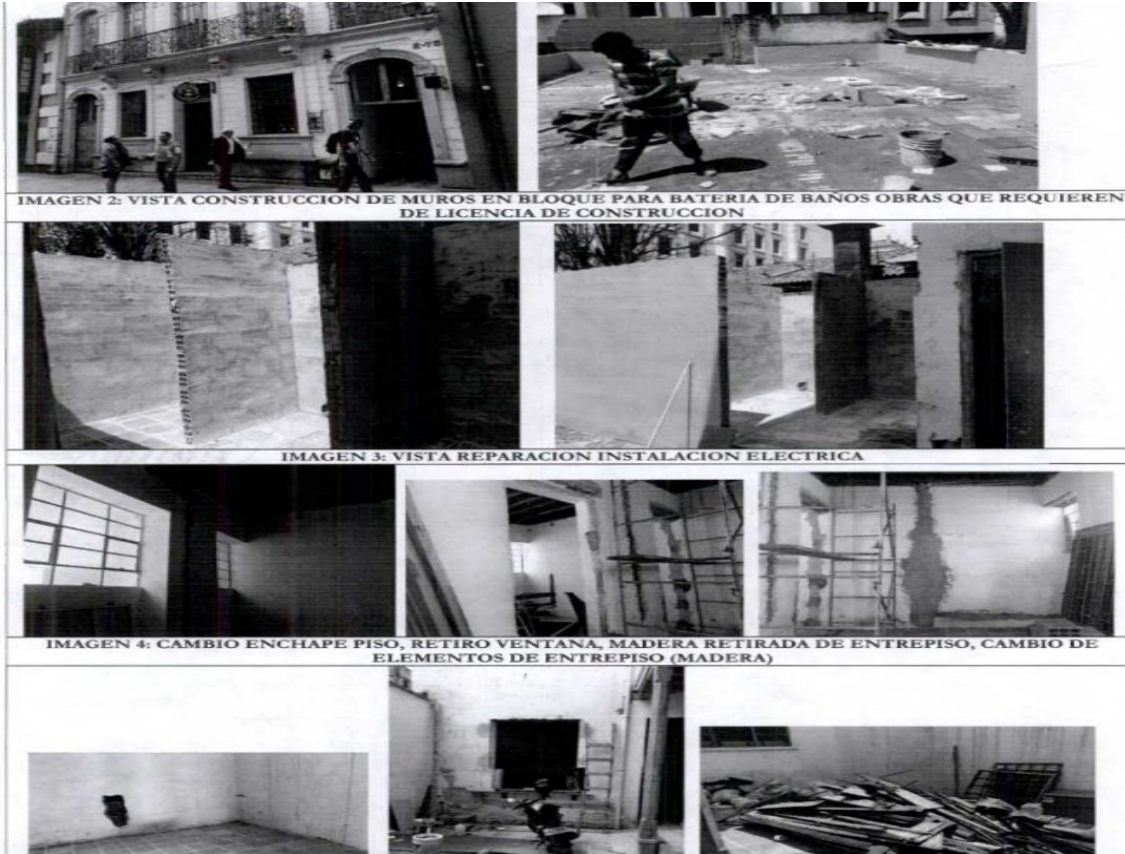
- *Construcción de una barra de bebidas en uno de los patios centrales en el costado sur del inmueble.*
- *Construcción de una cubierta con estructura en madera y teja de policarbonato para cubrir el patio donde se construyó la barra de bebidas.*
  - *Instalación de ducto de desfogue de olores y vapores emanados de la cocina ubicada en la parte posterior del predio.*
- *Adecuación de espacio como baño ubicado en el patio posterior del inmueble*
- *Adecuación de espacio como cocina para uso del restaurante Mechicandela*
- *Levante de muro lindero en la parte posterior del inmueble hacia colindante del costado occidental.”*

Sumado a lo anterior, es importante resaltar las fotografías allegadas por la Alcaldía local de la Candelaria, las cuales fueron tomadas el 20 de enero de 2023, como resultado de una visita de inspección:



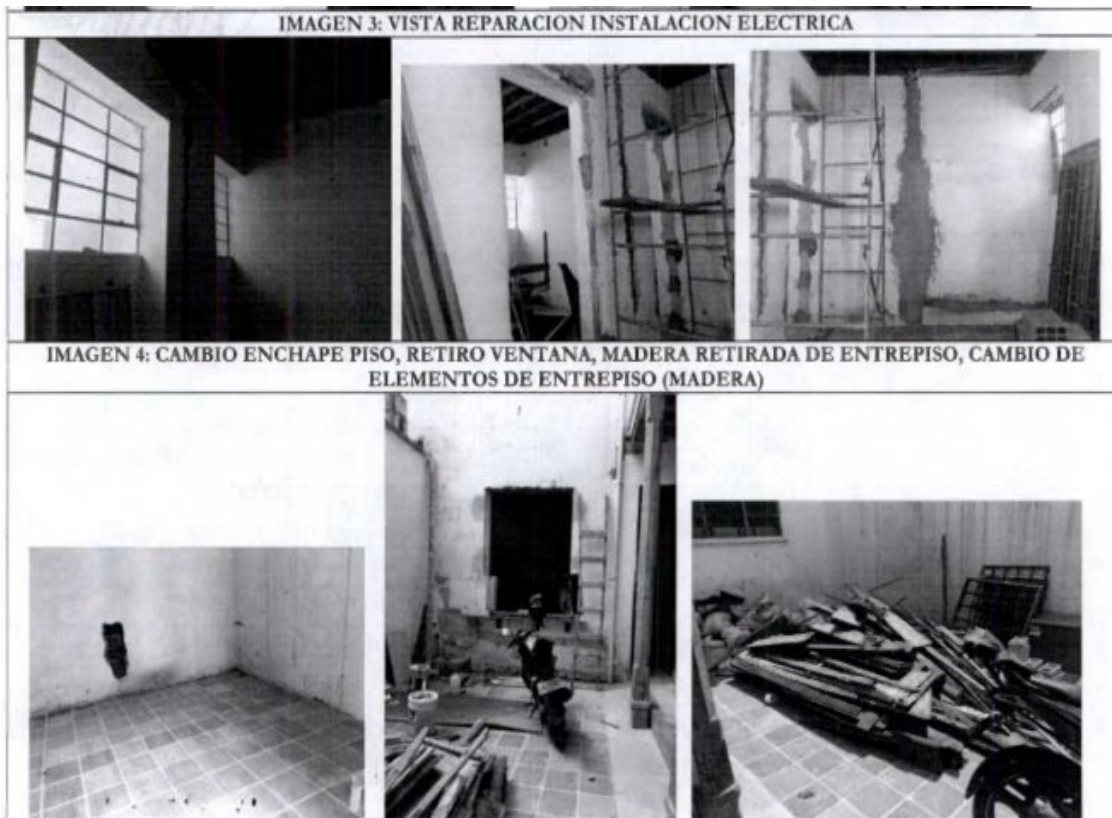


## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026





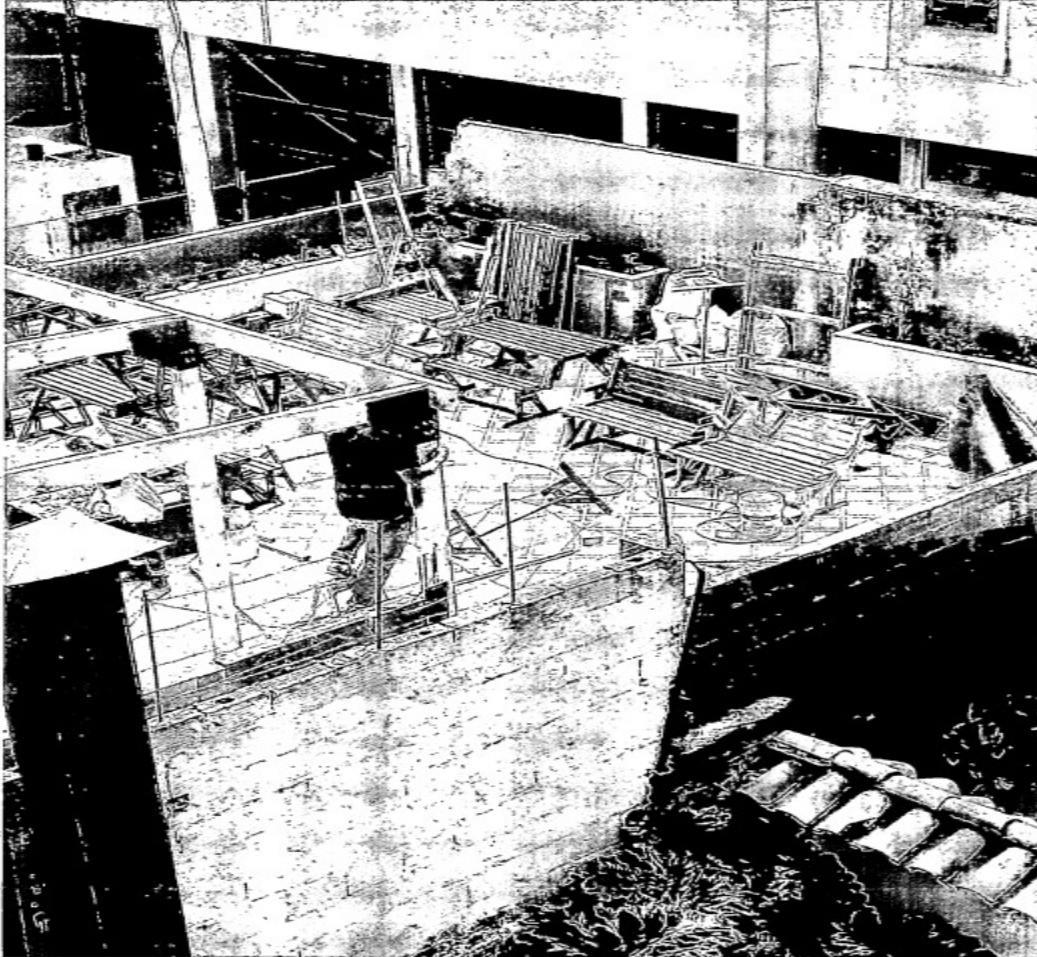
## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026



Fotografías allegadas por un ciudadano anónimo el 20 de septiembre de 2023 (radicado SCRD No 20237100173372) donde se evidencian la ejecución de obras:



## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026



Como consecuencia de lo expuesto, y de acuerdo al material probatorio obrante dentro del expediente, se evidenció que se realizaron intervenciones en el inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), matrícula inmobiliaria 050C-00510902, CHIP AAA0030MPCX, barrio centro administrativo, localidad la Candelaria, con el Nivel de Intervención N2, Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Centro Histórico de Bogotá.

### Formulación de cargos:

Una vez recaudada la información, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, encontró procedente dar apertura de procedimiento administrativo sancionatorio por presunta falta contra el patrimonio

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)

Información: Línea 195





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

cultural del Distrito, al haber evidenciado que las pruebas que reposaban en el expediente contenían la información mínima requerida para establecer que existían méritos para verificar la existencia o no de una presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito.

Que mediante Auto No 031 del 1 de julio de 2025, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, ordenó la apertura del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y formuló pliego de cargos contra Construyendo y Administrando SUSKA con NIT 900.750.464-6, representando legalmente por Fernando Ruiz Acosta identificado con cédula de ciudadana No 19422850 o quien haga sus veces y Mechicandela SAS con NIT 901720437-2, representada legalmente por Paul Ramiro León Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No 40.614.412, por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), Matrícula inmobiliaria 050C-00510902, CHIP AAA0030MPCX, barrio centro administrativo, localidad de la Candelaria, localizada dentro del Centro Histórico de Bogotá, el cual fue declarado mediante Decreto Nacional 264 de 1963 como Monumento Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito nacional. A su vez, declarado como bien de interés cultural del ámbito Distrital mediante el Decreto Distrital 678 de 1994. En la actualidad, el inmueble se encuentra dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, aprobado mediante la Resolución 0088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedida por el Ministerio de Cultura, al que se le asignó el Nivel de Intervención N2: Conservación del Tipo Arquitectónico.

### En cuanto a la notificación:

Que, el 16 de julio de 2025 a través de oficio con radicado Orfeo SCRD No 20253300129101 se envió a la señora Doris Ruiz Gómez, citación para notificación personal del Auto No 031 del 1 de julio de 2025, la cual fue recibida el 18 de julio de 2025 por el señor Paul León en la dirección carrera 6 8 75; y en el correo electrónico [ensuscasas@gmail.com](mailto:ensuscasas@gmail.com) el 18 de julio de 2025, según las guías de entrega que obran dentro del expediente.

Que, el 16 de julio de 2025 a través de radicado Orfeo SCRD No 20253300129131, se envió al señor Paul Ramiro León Cárdenas representante legal de Mechicandela SAS citación para notificación personal del Auto No 031 del 1 de julio de 2025, la cual fue recibida el 18 de julio de 2025 por el señor Paul León en la dirección carrera 6 8 75 el 18





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

de julio de 2025; y en el correo electrónico [paulleonca@gmail.com](mailto:paulleonca@gmail.com) el 17 de julio de 2025, según las guías de entrega que obran dentro del expediente.

Que, debido a que transcurrió el término de 5 días hábiles luego de entregada la citación y no acudieron a la notificación personal, ni requirieron notificación electrónica, este despacho procedió a enviar la notificación por aviso así:

- ✓ Al señor Paul Ramiro León Cárdenas, representante legal de Mechicandela SAS, se le envió la notificación el 1 de agosto de 2025, a través de oficio con radicado Orfeo SCRD No 202533000139061 siendo recibida el 4 de agosto de 2025 en la dirección electrónica [paulleonca@gmail.com](mailto:paulleonca@gmail.com) y en la dirección física carrera 6 8 75 el 5 de agosto de 2025, según las guías de entrega que están en el expediente;

Aunado a lo anterior, el señor Paul Ramiro León Cárdenas, estando dentro del término allegó escrito de descargos el 26 de agosto de 2025, a través de escrito con radicado Orfeo SCRD No 20257100209652, sin embargo, no solicitó la práctica de pruebas.

- ✓ A la representante legal Construyendo y Administrando SUSKA, se le envió la notificación el 8 de agosto de 2025, a través de oficio con radicado Orfeo SCRD No 20253300139081 en la dirección electrónica [ensuscasas@gmail.com](mailto:ensuscasas@gmail.com) registrada en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones y en la dirección física carrera 6 8 75, la cual fue recibida el 5 de agosto de 2025, según las guías de entrega que están en el expediente.

### De los descargos Mechicandela SAS:

A través de oficio con radicado Orfeo SCRD No 20257100209652 del 26 de agosto de 2025, el señor Paul León Cárdenas allegó escrito denominado “*su radicado 20253300139061 del 1 de agosto de 2025*” el cual hace alusión al oficio mediante el cual se le notificó por aviso el Auto 031 del 1 de julio de 2025 y se le daba traslado para que presentará descargos, por lo que este Despacho procederá a analizar cada uno de los argumentos esbozados:

1. ***“Los Hechos arriba relacionados en el literal A, acontecieron entre el 20 de febrero de 2023 y 31 de mayo de 2023. (...) No es responsable ni guarda relación alguna con los hechos a los que hace referencia su oficio, citados***





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

**en el literal A del presente escrito, toda vez que acontecieron antes de que existiera La Mechicandela SAS.”**

**Respuesta:** Al respecto, es preciso indicar que, de conformidad con las pruebas recaudadas dentro del expediente, las obras que se realizaron en la parte trasera del inmueble datan de las siguientes fechas:

- ✓ El 20 de febrero de 2013, a través de radicado Orfeo SCRD No 2023710029532, la Alcaldía Local de la Candelaria allegó queja interpuesta por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el 20 de enero en la que manifestaban que se estaban realizando intervenciones en el inmueble, adjuntando evidencia fotográfica.
- ✓ El 27 de abril de 2023, a través de acta de visita con radicado Orfeo SCRD No 2023300187653 funcionarios de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte manifestaron que no había sido posible ingresar al inmueble, sin embargo, desde el exterior se escuchaban aparentes obras de intervención en ejecución.
- ✓ El 31 de mayo de 2023, se realizó nuevamente visita de inspección de la cual figura en acta con radicado Orfeo SCRD No 20233300230603 y el informe técnico con radicado Orfeo SCRD No 20233300248363, en la que manifestó:

*“Al momento de la visita se observa la ejecución de las siguientes reparaciones locativas en el inmueble: - Instalación de enchape de piso en Gres en patio posterior del inmueble - Regatas para actualización de redes de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias - Cambio de acabados de piso en volumen posterior del inmueble - Restauración de carpinterías metálicas y pies derechos de la parte posterior del inmueble - Cambio de bajantes y canales en la parte posterior del inmueble - Retiro de cielorrasos - Actualización de pañetes y pintura interior y exterior en volumen de la parte posterior del inmueble Adicionalmente, se observa al momento de la visita, la ejecución de las siguientes intervenciones que sobrepasan lo entendido como reparaciones locativas: - Construcción de muro de lindero con colindante hacia el norte - Adecuación de baño ubicado en el patio posterior del inmueble”*

- ✓ El 5 de junio de 2023, se registró como establecimiento comercial el restaurante Mechicandela SAS, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

Legal que figura en el expediente mediante radicado Orfeo SCR D No 20253300044953.

- ✓ El 6 de septiembre de 2023, funcionarios de la Alcaldía Local de la Candelaria, asistieron al inmueble con el fin de realizar visita de inspección, sin embargo, no fue posible el ingreso (según el informe técnico de la Alcaldía JH-087-2023, el cual figura dentro del radicado SCR D No 20237100173372)
- ✓ El 20 de septiembre de 2023, a través de radicado interno de la Alcaldía Local de la Candelaria No 20236710056072) un ciudadano allegó ante la Alcaldía Local de la Candelaria, queja y registro fotográfico en el que manifestaba que se estaban adelantando intervenciones en el inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), la cual no contaba con licencia de construcción. (Radicado SCR D No 20237100173372)
- ✓ El 12 de octubre de 2023, a través de radicado interno No 20236730214321, la Alcaldía local de la Candelaria, allegó oficio en el que manifestaban que habían realizado visita de control de obras y urbanismo al inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), evidenciando que se estaban adelantando obras sin autorización, ya que no habían presentado permiso.
- ✓ El 7 de febrero de 2025, funcionarios de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, realizaron visita al inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), en la que evidenciaron intervenciones adicionales a las observadas el 31 de mayo de 2023, consistentes en *“construcción de una barra de bebidas en uno de los patios centrales en el costado sur del inmueble; construcción de una cubierta con estructura en madera y teja de policarbonato para cubrir el patio donde se construyó la barra de bebidas; Instalación de ducto de desfogue de olores y vapores emanados de la cocina ubicada en la parte posterior del predio; Adecuación de espacio como baño ubicado en el patio posterior del inmueble; Adecuación de espacio como cocina para uso del restaurante Mechicandela; Levante de muro lindero en la parte posterior del inmueble hacia colindante del costado occidental.”*

Conforme con lo anterior, es evidente que luego de la fecha de matrícula del restaurante Mechicandela SAS, se continuaban realizando obras de intervención en el inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), cuyo fin era el





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

funcionamiento del restaurante, razón por la cual su argumento no está llamado a prosperar.

- 2. “La Mechicandela SAS, NIT 901.720.437-2, no realizó intervención alguna de la que un simple escrito anónimo pueda constituirse como prueba. De existir prueba alguna, de manera respetuosa solicitó a su despacho hacernos llegar la copia correspondiente.”***

**Respuesta:** Al respecto es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” el cual establece: “Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. (...)”

A su vez, es importante recordarle al investigado que dentro del expediente existen pruebas adicionales, como se indicó en el capítulo de medios probatorios del Auto No 031 del 1 de julio de 2025 “Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos” el cual se le notificó el 4 de agosto de 2025, y dentro de las cuales están las visitas realizadas por la Alcaldía de la Candelaria, visitas realizadas por esta entidad, fotografías e informes técnicos dentro de los cuales se evidencia contundentemente la intervención que se realizó en la parte trasera del inmueble con nomenclatura carrera 6 8 67/75, donde funciona el establecimiento comercial Mechicandela SAS.

- 3. “Existen grandes diferencias entre construcción u obra y ensamblar o ensamblaje. La principal diferencia es que construir implica fabricar y transformar los componentes individuales desde su origen, mientras que ensamblar es un proceso de unión de partes ya preexistentes para formar un conjunto final. En la construcción, hay un nivel de comprensión más profundo del origen y funcionamiento de los elementos, mientras que el ensamblaje se enfoca en la integración de las piezas de forma eficiente. Lo existente en los patios central y trasero del predio ubicado en la carrera 6 8-67/75 no son construcciones ni obras, son ensamblajes de diferentes piezas de madera no cimentadas y que no alteran ni afectan fachada, piso o muro alguno de la casa. Deben tomarse como piezas de mobiliario. Son simples ensambles de madera unidos entre si sin afectar la casa. Son ensambladas susceptibles de ser desensambladas y no construcciones que para retiro deben ser destruidas o sometidas a proceso de destrucción. Estas piezas de mobiliario merced a su naturaleza son móviles y desensamblables a diferencia de las construcciones u obras. Por tal razón las piezas de***





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

***mobiliario, como tema que nos ocupa, no pueden ser catalogadas como obras o construcciones.”***

**Respuesta:** Sobre este punto, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado y adicionado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, en el cual se manifiesta:

*“Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.*

*(...) Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.”*

Conforme con lo anterior, realizar el cubrimiento de un patio utilizando una estructura adosada a la fachada o superficie del inmueble mediante anclajes, genera un incremento en el área construida del inmueble ya que permite el desarrollo de un uso diferente para el cual fue destinado originalmente y se cataloga como obra mayor debido a que los patios son áreas libres, no susceptibles de algún tipo de techado o cubrimiento.

Así pues, La ejecución de estas obras o simples instalaciones adicionales en el inmueble requieren una autorización previa a través de anteproyecto de intervención ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC.

Sumado a lo expuesto, la instalación y/o localización de cualquier tipo de mobiliario no ocasional llámese; mesas (comedor, altas), sillas (apilables, tapizadas), taburetes para barra, y mobiliario auxiliar como aparadores, estructura pequeñas metálicas con rodachines, estaciones de servicio y/o sofás para uso comercial, generan ocupación en espacios y confirman cambios en el uso para el cual está destinado originalmente un patio, por ende estas labores requiere de un permiso previo de anteproyecto intervención ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC y el trámite de proyecto de intervención ante una de las cinco curadurías urbanas de la ciudad.

#### **4. “(...) La Sra representante legal del restaurante la Malcriada SAS manifiesta que “...en la parte trasera de la casona opera otro restaurante**

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)

Información: Línea 195





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

***MECHICANDELA que fue construido (sic) sin los permisos correspondientes...". Al respecto me permito dar la correspondiente respuesta: a) La Mechicandela no es un restaurante que se haya construido en la parte trasera de la casona. La Mechicandela es un restaurante que se estableció en la parte trasera de la casona que ya estaba construida y cuya integridad se ha mantenido. La Mechicandela no es una construcción. b) La señora representante legal del restaurante la Malcriada (sic) manifiesta: "... nos genera una gran preocupación, pues compromete la integridad del inmueble y del patrimonio cultural de La Candelaria." En el espacio de la casona que ocupa La Mechicandela no se ha realizado obra o construcción alguna que comprometa o no comprometa la integridad del inmueble (...)"***

**Respuesta:** Aunado a lo expuesto, se reitera que, de acuerdo al material probatorio obrante dentro del expediente, se evidencia que el inmueble con nomenclatura carrera 6 8 67/75, se realizaron las siguientes obras:

*"(...) registradas en el informe de visita del año 2023:*

- *Instalación de enchape de piso en Gres en patio posterior del inmueble*
- *Regatas para actualización de redes de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias*
- *Cambio de acabados de piso en el patio posterior del inmueble*
- *Restauración de carpinterías metálicas y pies derechos de la parte posterior del inmueble*
- *Cambio de bajantes y canales en la parte posterior del inmueble*
- *Retiro de cielorrasos*
- *Actualización de pañetes y pintura interior y exterior en volumen de la parte posterior del inmueble*
- *Construcción parcial de muro de lindero con colindante hacia el norte*

*Otras obras evidenciadas durante la visita del 07 de febrero de 2025 y que alteraron las condiciones espaciales del inmueble son:*

- *Construcción de una barra de bebidas en uno de los patios centrales en el costado sur del inmueble.*
- *Construcción de una cubierta con estructura en madera y teja de policarbonato para cubrir el patio donde se construyó la barra de bebidas.*





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

- *Instalación de ducto de desfogue de olores y vapores emanados de la cocina ubicada en la parte posterior del predio.*
- *Adecuación de espacio como baño ubicado en el patio posterior del inmueble*
- *Adecuación de espacio como cocina para uso del restaurante Mechicandela.*
- *Levante de muro lindero en la parte posterior del inmueble hacia colindante del costado occidental.”*

En consecuencia, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, manifestó a través de concepto técnico con radicado Orfeo SCRD No 20257100257752 que si se presentaron las siguientes afectaciones desde el año 2023 en el inmueble:





**RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026**

<p><b>Valor histórico:</b> <i>Inmueble construido en las últimas décadas del siglo XIX y primeras del siglo XX, procedente del periodo republicano. La manzana en la cual se localiza hace parte del trazado damero inicial de la ciudad, esta se conserva su forma a pesar de las drásticas transformaciones en su interior, como la demolición de las viviendas del lado occidental; el inmueble igualmente se conserva siendo vestigio de la arquitectura de la época, la liberación de su patio posterior hoy ayuda a la lectura original del inmueble.</i></p>	<p>Algunas de las características por las que se le atribuye valor histórico al inmueble, y por las cuales es posible considerarlo como un Bien de Interés Cultural que es testimonio de la arquitectura desarrollada en el centro de la ciudad entre finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, han resultado afectadas por las intervenciones realizadas.</p> <p>La cobertura no provisional de algunas áreas del inmueble supone una <b>afectación</b> a características de la forma de ocupación de edificaciones que, como la del asunto, fueron planteadas durante el período republicano y testimonian una etapa de la historia de la arquitectura de la ciudad.</p> <p>Intervenciones como las señaladas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte podrían incidir en la alteración de rasgos de ocupación de la construcción, que permiten reconocer en ésta un testimonio de la arquitectura propuesta en áreas como el centro de la ciudad entre finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX.</p>
<p><b>Valor estético:</b> <i>El inmueble tiene una lectura integral ya que son pocas sus modificaciones y algunas fueron reversibles como la liberación de su patio posterior. Su forma de ocupación a través de construcciones organizadas alrededor de patios y su sistema constructivo con muros de carga, entepiso y cubierta en madera, son representación de las formas de ocupación y técnicas constructivas del periodo histórico. Su fachada se integran a la tipología de las demás edificaciones del perfil y de la zona, conformadas por vacíos de puertas y ventanas que llevan un ritmo y que poseen marcos de piedra y pañete en sus vanos, es una de las construcciones que cuenta con mayor ornamentación dentro del perfil, con adornos en las claves de su vanos y ménsulas debajo del balcón.</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que, la información planimétrica y textual registrada en la FVI del inmueble sostienen que un rasgo señalado y particular de la edificación es la existencia, la disposición y la relación entre las áreas construidas y las áreas no construidas en la conformación de un esquema de ocupación propio de algunas de las construcciones realizadas en el Centro Histórico de la ciudad a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, y que estos rasgos son considerados importantes para sustentar la atribución de valores al inmueble, se cree necesario reconocer que algunas de las intervenciones realizadas podrían implicar afectaciones a los valores del inmueble en cuestión.</p> <p>Parece posible señalar lo anterior considerando que, tanto las cubiertas como los elementos instalados bajo éstas en los patios en algunos casos no parecen ser provisionales, no parecen ser objetos que sean instalados y desinstalados según se requiera para el desarrollo de actividades ocasionales, sino que, por el contrario, parecen tener un carácter no provisional dado el tipo de instalaciones dispuestas bajo la cobertura y la cubierta misma.</p> <p>Por su parte, en cuanto a las dimensiones, las formas y las proporciones de las aberturas de los vanos, teniendo en cuenta lo señalado al respecto en la definición de los sustentos de la atribución de <b>Valor</b></p>

**5. “En el patio central del inmueble donde funciona la Mechicandela hay presencia de una barra de bebidas que es un mueble en madera que simplemente reposa sobre el piso. Es movable y no una construcción. De hecho, se ha movido en varias ocasiones por razones diversas. Verbigracia: Recientemente se cambió su posición, ubicación y tamaño. Ahora se encuentra en posición transversal, en el costado occidental del patio y se ha modificado su tamaño. Este mueble por su propia naturaleza no constituye intervención alguna. De manera respetuosa solicitamos por favor no confundir nuestro mueble que sirve de barra de bebidas con la**





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

***barra construida en ladrillo y cemento, cimentada al piso, que se encuentra en el costado norte del primer patio y pertenece al restaurante la Malcriada.”***

**Respuesta:** Respecto a este argumento, es preciso citar lo expuesto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el concepto técnico allegado el 15 de octubre de 2025, mediante radicado Orfeo SCRD No 20257100257752 en el cual se manifiesta lo siguiente: *“las cubiertas como los elementos instalados bajo éstas en los patios, no parecen ser provisionales, no parecen ser objetos que sean instalados y desinstalados según se requiera para el desarrollo de actividades ocasionales, sino que, por el contrario, parecen tener un carácter no provisional dado el tipo de instalaciones dispuestas bajo la cobertura y la cubierta misma.”*

Ahora bien, frente a las intervenciones que relacionan vanos, la entidad indica lo siguiente: *“en cuanto a las dimensiones, las formas y las proporciones de las aberturas de los vanos, teniendo en cuenta lo señalado en la definición de los sustentos de la atribución de Valor estético señalados en la correspondiente Ficha de Valoración Individual, se podría indicar que su alteración implica transformaciones materiales sobre elementos en los cuales ha sido sustentado en parte el Valor estético del inmueble declarado como Bien de Interés Cultural.*

Conforme con lo anterior, la barra, las cubiertas, el mobiliario y demás elementos instalados debajo de estas, tienen un fin dentro del establecimiento comercial denominado mechicnadena, sin los cuales no es posible el funcionamiento del restaurante, por lo tanto no son simple elementos provisionales, si no que se catalogan dentro del concepto de intervención el cual establece que es todo acto que cause cambios en el bien de interés cultural o afecte el estado del mismo de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado y adicionado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.

**En cuanto a los descargos de Construyendo y Administrando SUSKA:** es pertinente manifestar que no fueron allegados por las partes.

Si bien, el 24 de noviembre de 2025, el señor Fernando Ruiz Acosta, en calidad de representante legal de Construyendo y administrando SUSKA, allegó escrito denominado *“referencia. Radicado 20253300180411 del 26 de octubre de 2025 (sic)”* el mismo hacia relación a la comunicación del Auto No 057 del 16 de octubre de 2025 *“Por el cual se*

**RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026**

*modifica y adiciona el Auto No 049 del 23 de septiembre de 2025 “por el cual se abre periodo probatorio y se dictan otras disposiciones”.*

Que pese, a que ya se le había dado apertura al periodo probatorio, se procedió a incorporar las pruebas solicitadas al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Alegatos de conclusión:**

Mediante Auto No 073 del 4 de diciembre de 2025, se procedió a cerrar periodo probatorio y a dar traslado a los señores Construyendo y Administrando SUSKA con NIT 900.750.464-6, representando legalmente por el señor Fernando Ruiz Acosta identificado con cédula de ciudadana No 19422850 o quien haga sus veces y Mechicandela SAS representada legalmente por el señor Paul Ramiro León Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No 40.614.412 o quien haga sus veces, para que presentaran sus alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPACA.

Que, las comunicaciones del citado acto administrativo fueron enviadas así:

- ✓ Oficio con radicado Orfeo SCRD No 2025330211141 del 5 de diciembre de 2025, dirigida al señor Fernando Ruiz Acosta en calidad de representante legal de Construyendo y administrando SUSKA, a las direcciones electrónicas [ensuscasas@gmail.com](mailto:ensuscasas@gmail.com), [feruac31260@gmail.com](mailto:feruac31260@gmail.com) y [julianruiz29@hotmail.com](mailto:julianruiz29@hotmail.com), las cuales fueron recibidas y se abrió la notificación el 15 y 16 de diciembre de 2025; y a la dirección física carrera 6 8 75 de la ciudad de Bogotá, la cual fue recibida el 7 de diciembre de 2025 según la guía de entrega No RA54951353C0 del correo certificado 472; Sin embargo, no fueron allegados alegatos de conclusión.
- ✓ Oficio con radicado Orfeo SCRD No 2025330021151 del 5 de diciembre de 2025, dirigida a Paul Ramiro León Cárdenas en calidad de representante legal de Mechicandela SAS, a la dirección electrónica [paulleonca@gmail.com](mailto:paulleonca@gmail.com) la cual fue recibida y abierta la notificación el 15 de diciembre de 2025, según la trazabilidad de notificación electrónica que figura en el expediente; y a la dirección física carrera 6 8 75 de la ciudad de Bogotá, cual fue recibida el 7 de diciembre de 2025 según la guía de entrega No RA54951367C0 del correo certificado 472.

En consecuencia, solo hasta el 16 de enero de 2026, fue allegado escrito por parte del señor Paul Ramiro León Cárdenas en calidad de representante legal de Mechicandela





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

SAS, estando fuera del término legal establecido para la presentación de los alegatos de conclusión, razón por la cual no se tendrán en cuenta.

Sin embargo, es preciso indicar que el documento de reparación locativas que allegó, no hace relación a la autorización de las obras que se realizaron en el inmueble entre los años 2023 a 2025. Sumado a ello, las intervenciones realizadas, también deben contar con anteproyecto de intervención, el cual a la fecha no ha sido aprobado por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

### Conclusión:

Se analiza en esta oportunidad, si los señores Construyendo y Administrando SUSKA con NIT 900.750.464-6, representando legalmente por Fernando Ruiz Acosta identificado con cédula de ciudadana No 19422850 o quien haga sus veces y Mechicandela SAS representada legalmente por Paul Ramiro León Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No 40.614.412 o quien haga sus veces, realizaron una intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria).

Sea necesario partir del hecho que conforme al artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, se establecen como faltas contra el patrimonio cultural:

*“Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.”*

*(subrayado fuera del texto original)*

Entendiéndose por intervención *“todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o*





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

*subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.”<sup>2</sup>*

Desde este punto de vista y de acuerdo con los siguientes documentos: Oficio y anexos con radicado ORFEO SCR D No 20237100029532 allegado por la Alcaldesa local de la Candelaria; Oficio con radicado ORFEO SCR D No 20237100044792 suscrito por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural; Acta de visita de inspección con radicado ORFEO SCR D No 20233300187653 suscrita por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural; Acta de visita de inspección con radicado ORFEO SCR D No 20233300230603 suscrita por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural; Informe técnico con radicado ORFEO SCR D No 20233300248363 suscrito por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural; Oficios y anexos con radicados 20237100173372 y 20237100173442 suscritos por la Alcaldía local de la Candelaria.; Ficha de valoración con radicados 20243300018443 y 20253300012873; Acta con radicado ORFEO SCR D No 20253300064573 suscrita por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural; informe con radicado No 20253300104743, suscrito por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural; Oficio y anexos allegados por la Alcaldía Local de la Candelaria a través de radicados Orfeo SCR D No 20257100040102 y 20257100044512.

Oficio allegado por el señor Fernando Ruiz Acosta en calidad de representante legal de Construyendo y Administrando SUSKA S.A.S., con radicado Orfeo SCR D No 20257100051812; Oficio y anexos allegados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con radicado Orfeo SCR D No 20257100060912; Certificado de existencia y representación legal del establecimiento comercial la Mechicandela SAS con radicado 20253300234113; concepto técnico allegado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a través de radicado No 20257100257752; Oficio con radicado IDPC No 20233300065991 del 3 de noviembre de 2023 denominado “*Respuesta a solicitud de prórroga a requerimiento No.20233060048501 del 26 de agosto de 2023 para el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 8 – 67. Radicado No. 20235110053932 del 20 de junio de 2023 y 20235110096112 del 27 de octubre de 2023.*”; Oficio con radicado IDPC No 20233060013121 del 29 de marzo de 2023, denominado “*Requerimiento. Solicitud de Autorización de Reparaciones Locativas. Inmueble de interés cultural ubicado en la Carrera 6 No. 8-67, UPL Centro Histórico en la ciudad de Bogotá D.C.*”; Oficio con radicado IDPC No 20233060048501 del 26 de agosto de 2023, denominado “*Requerimiento para reparaciones locativas*”; Formulario de solicitud de autorización intervención reparaciones locativas y primeros auxilios presentado por Carmen Ruth

<sup>2</sup> Numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

Blanco Prada, con radicado IDPC No 20235110005852; Memoria descriptiva- solicitud de reparaciones locativas y/o primeros auxilios; Copia del poder otorgado el 7 de octubre de 2022, por la señora Doris Ruiz Gómez en calidad de representante legal de Construyendo y administrando Suska S.A.S, a la arquitecta Carmen Ruth Blanco Prada, para que realizara todos los trámites pertinentes para la obtención de autorización de intervención de reparaciones locativas y primeros auxilios ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural; Correo electrónico del 28 de septiembre de 2023, enviado por la arquitecta Carmen Ruth Blanco al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Resolución No 193 del 14 de marzo de 2024 *“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite y se ordena el archivo de las diligencias administrativas para el inmueble ubicado en la carrera 6 No. 8-67, en la ciudad de Bogotá D.C.”*; Resolución No 374 del 7 de junio de 2023 *“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite y se ordena el archivo de las diligencias administrativas para el inmueble ubicado en la carrera 6 No. 8-67, en la ciudad de Bogotá D.C.”*; Fotografía aérea del sector del año 1977, se evidencia que efectivamente se realizó una intervención en el inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), matrícula inmobiliaria 050C-00510902, CHIP AAA0030MPCX, barrio centro administrativo, localidad de la Candelaria, localizado dentro del área afectada del dentro del Centro Histórico de Bogotá.

En razón de lo anterior, en el sub-lite se configura una falta contra el patrimonio cultural del Distrito en los términos del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.

### De la responsabilidad:

De conformidad con la anotación No 28 del 22 de octubre de 2024 del Certificado de Tradición y Libertad obrante en el expediente mediante radicado Orfeo SCRD No 20257100026512 del 5 de febrero de 2025, se evidencia que el propietario del inmueble para la época de los hechos es la sociedad Construyendo y Administrando Suska S.A.S con NIT 9007504646.

A su vez, dentro de los documentos aportados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a través de radicado Orfeo SCRD No 20257100257752, se evidencia que el 7 de octubre de 2022, la representante legal de Construyendo y Administrando Suska S.A.S, otorgó poder a la arquitecta Carmen Ruth Blanco Prada, para que realizará todos los trámites pertinentes para la presunta autorización de intervención de reparaciones locativas y primeros auxilios, tramite del cual se allegó la primera solicitud el 26 de enero





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

de 2023, y nunca termino su trámite, ya que no presentaron la documentación requerida el 29 de marzo de 2023, el 26 de agosto de 2023 y el 3 de noviembre de 2023, así:

### **Radicado IDPC No. 20235110005852 del 26 de enero de 2023**

La señora Carmen Blanco en calidad de apoderada de la Sociedad Construyendo y Administrando SUSKA SAS, presenta solicitud de reparaciones locativas, las cuales fueron requeridas mediante radicado IDPC No. 20233060013121 del 29 de marzo de 2023 y finalmente **desistidas mediante resolución IDPC 374 del 7 de junio de 2023.**

### **Radicado IDPC No. 20235110053932 del 20 de junio de 2023**

La señora Carmen Blanco en calidad de apoderada de la Sociedad Construyendo y Administrando SUSKA SAS, presenta otra solicitud de reparaciones locativas, las cuales fueron requeridas mediante radicado IDPC No. 20233060048501 del 26 de agosto de 2023, para el cual se pidió prórroga del plazo por la solicitante mediante radicado IDPC No. 20235110096112; pero finalmente fueron **desistidas mediante resolución IDPC 193 del 14 de marzo de 2024.**

*“la señora Carmen Ruth Blanco Prada, mediante radicado No. 20235110096112 del 27 de octubre de 2023, solicitó un tiempo adicional para dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta entidad, el cual fue concedido por el término de un (01) mes mediante el radicado No. 20233000065991 del 3 de noviembre de 2023, comunicación enviada el 9 de noviembre del 2023 a la dirección de correo electrónico carmenruthb@yahoo.com y con confirmación de lectura del mismo día. (Resolución 193 del 14 de marzo de 2024)”*

En cuanto, a la sociedad Mechicandela SAS con NIT 901720437-2, se evidencia que, desde el 5 de junio de 2023, se matriculó el establecimiento comercial y que posterior a esta fecha también se han venido realizado intervenciones en el inmueble, tal y como se corroboró en el material probatorio recaudado, en la visita del 5 de febrero de 2025 y en el escrito allegado el 26 de agosto de 2025 por el señor Paul León, razones por las cuales también les asiste responsabilidad en el presente caso.

### **Inexistencia de causales eximentes de responsabilidad:**

Tal y como se señaló en líneas anteriores, de conformidad con la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, al Decreto 1080 de 2015 y al Decreto 2358 de 2019, en el material probatorio que obra dentro del expediente, se logró comprobar en el proceso administrativo sancionatorio No 202333011000100057E, que los presuntos infractores llevaron a cabo la intervención sin la respectiva autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), matrícula inmobiliaria 050C-00510902, CHIP AAA0030MPCX, barrio centro administrativo, localidad la Candelaria, con el Nivel de Intervención N2, Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Centro Histórico de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Plan Especial de





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

Manejo y Protección PEMP del centro histórico, aprobado mediante la Resolución 0088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y Saberes, aun cuando tenían conocimiento de los tramites que se debían surtir ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para poder realizar intervenciones en el inmueble.

### De la afectación:

De conformidad, con el concepto técnico allegado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural allegado mediante radicado Orfeo SCRD No 20257100257752 se presentan las siguientes afectaciones:

*“Del análisis realizado por el IDPC se puede determinar que, se han realizado obras que, debieron contar con la debida autorización por parte del IDPC, para garantizar la correcta conservación del BIC, tanto en su estructura como en su tipología, la cual ha venido siendo afectada en alguna medida. Si bien la mayoría de las intervenciones son susceptibles de aprobación por parte del IDPC, la ocupación de uno de los patios laterales y una parte del patio posterior, con una estructura que parece ser permanente, es la intervención que más estaría afectando las condiciones patrimoniales del BIC, a pesar de que en comparación con el estado observado en los tramites de 2013 y 2017, el inmueble ha mejorado sustancialmente su estado de mantenimiento y ha vuelto a ser un inmueble habitado y funcional.*

*A continuación, se especifican los valores que ameritaron la condición patrimonial actual del inmueble ubicado en la KR 6 8 67 según la ficha de valoración individual No. 003106022009 elaborada por el IDPC, y que según criterio de este Instituto fueron afectados con las intervenciones que se realizaron en el inmueble.*



## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

<p><b>Valor histórico:</b> <i>Inmueble construido en las últimas décadas del siglo XIX y primeras del siglo XX, procedente del periodo republicano. La manzana en la cual se localiza hace parte del trazado damero inicial de la ciudad, esta se conserva su forma a pesar de las drásticas transformaciones en su interior, como la demolición de las viviendas del lado occidente; el inmueble igualmente se conserva siendo vestigio de la arquitectura de la época, la liberación de su patio posterior hoy ayuda a la lectura original del inmueble.</i></p>	<p>Algunas de las características por las que se le atribuye valor histórico al inmueble, y por las cuales es posible considerarlo como un Bien de Interés Cultural que es testimonio de la arquitectura desarrollada en el centro de la ciudad entre finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, han resultado afectadas por las intervenciones realizadas.</p> <p>La cobertura no provisional de algunas áreas del inmueble supone una afectación a características de la forma de ocupación de edificaciones que, como la del asunto, fueron planteadas durante el período republicano y testimonian una etapa de la historia de la arquitectura de la ciudad.</p> <p>Intervenciones como las señaladas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte podrían incidir en la alteración de rasgos de ocupación de la construcción, que permiten reconocer en ésta un testimonio de la arquitectura propuesta en áreas como el centro de la ciudad entre finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX.</p>
<p><b>Valor estético:</b> <i>El inmueble tiene una lectura integral ya que son pocas sus modificaciones y algunas fueron reversibles como la liberación de su patio posterior. Su forma de ocupación a través de construcciones organizadas alrededor de patios y su sistema constructivo con muros de carga, entrepiso y cubierta en madera, son representación de las formas de ocupación y técnicas constructivas del periodo histórico. Su fachada se integra a la tipología de las demás edificaciones del perfil y de la zona, conformadas por vacíos de puertas y ventanas que llevan un ritmo y que poseen marcos de piedra y pañete en sus vanos, es una de las construcciones que cuenta con mayor ornamentación dentro del perfil, con adornos en las claves de su vanos y ménsulas debajo del balcón.</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que, la información planimétrica y textual registrada en la FVI del inmueble sostienen que un rasgo señalado y particular de la edificación es la existencia, la disposición y la relación entre las áreas construidas y las áreas no construidas en la conformación de un esquema de ocupación propio de algunas de las construcciones realizadas en el Centro Histórico de la ciudad a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, y que estos rasgos son considerados importantes para sustentar la atribución de valores al inmueble, se cree necesario reconocer que algunas de las intervenciones realizadas podrían implicar afectaciones a los valores del inmueble en cuestión.</p> <p>Parece posible señalar lo anterior considerando que, tanto las cubiertas como los elementos instalados bajo éstas en los patios en algunos casos no parecen ser provisionales, no parecen ser objetos que sean instalados y desinstalados según se requiera para el desarrollo de actividades ocasionales, sino que, por el contrario, parecen tener un carácter no provisional dado el tipo de instalaciones dispuestas bajo la cobertura y la cubierta misma.</p> <p>Por su parte, en cuanto a las dimensiones, las formas y las proporciones de las aberturas de los vanos, teniendo en cuenta lo señalado al respecto en la definición de los sustentos de la atribución de Valor</p>





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

	estético señalados en la correspondiente FVI, se podría indicar que su alteración implica transformaciones materiales sobre elementos en los cuales ha sido sustentado en parte el Valor estético del inmueble declarado como Bien de Interés Cultural.
<b>Valor simbólico:</b>  <i>No se conocen datos o valoraciones previas que soporten el valor simbólico.</i>	No aplica.
<b>CONCLUSIÓN:</b>	
Teniendo en cuenta la información a la que tiene acceso este Instituto, los antecedentes que reposan en el archivo del IDPC respecto de solicitudes de intervención, y la información proporcionada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante el radicado IDPC No. 20255110088762 del 30 de septiembre de 2025, <b>el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural conceptúa que las intervenciones realizadas desde el año 2023, en el bien de interés cultural ubicado en la KR 6 8 67, <u>SI</u> han afectado los valores patrimoniales del inmueble, por los cuales fue declarado como BIC.</b>	

**Graduación de la sanción:**

De conformidad con el material probatorio obrante dentro del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 202333011000100057E, es procedente citar el artículo 50 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual establece las causales de graduación de la sanción:

1. *" Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de prueba."*

*(Subrayado por fuera del texto original)*

Y el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008 el cual establece:

*"Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se*





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

*impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título 8 (...)*

Así las cosas, y en vista que la sociedad Construyendo y Administrando SUSKA con NIT 900.750.464-6, representando legalmente por Fernando Ruiz Acosta identificado con cédula de ciudadanía No 19422850 o quien haga sus veces y Mechicandela SAS con NIT 901720437-2 representada legalmente por Paul Ramiro León Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No 40.614.412 o quien haga sus veces, incurrieron en las causales 1, 2 del citado artículo 50 del CPACA, ya que provocaron afectaciones a los valores que ameritaron la declaratoria del inmueble; consiguieron un beneficio económico, debido a que las intervenciones se realizaron para el funcionamiento de un establecimiento comercial, este despacho procederá a imponer la SANCIÓN SOLIDARIA correspondiente a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a quinientos veinticinco millones doscientos setenta y un mil quinientos (\$525.271.500), al haber intervenido el inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), matrícula inmobiliaria 050C-00510902, CHIP AAA0030MPCX, barrio centro administrativo, localidad la Candelaria, con el Nivel de Intervención N2, Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Centro Histórico de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del centro histórico, aprobado mediante la Resolución 0088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y Saberes

### **Conversión de salarios mínimos mensuales legales vigentes a Unidad de Valor Básico:**

El artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 estableció:

*“ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*



## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB aplicable para el año siguiente.”*

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de Resolución 3268 de 2023, fijó en valor de la Unidad de Valor Básico (UVB), para la vigencia 2026, en (\$12.110)

Que conforme con lo anterior, la sanción de multa correspondiente a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, equivaldrá a 43.375,02 Unidades de Valor Básico.

### De las medidas protectoras:

En virtud de lo establecido en el artículo 2.4.1.4.7 del Decreto 1080 de 2015 el cual fue modificado por el artículo 18 del Decreto 2358 de 2019, el cual indica:

*“Artículo 2.4.1.4.7. Obligación de restitución de SIC por intervención no autorizada. Si un fuere intervenido parcial o totalmente sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a suspender dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere él y le ordenará al propietario o poseedor realizar el trámite de autorización de la intervención el cual debe proceder a la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley. Parágrafo 1. el marco de una intervención no autorizada se podrán realizar las acciones de primeros auxilios que se requieran para evitar una mayor afectación al SIC.”*

Este despacho considera procedente ordenar como medidas protectoras para la recuperación de los valores afectados en el inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), matrícula inmobiliaria 050C-00510902, CHIP AAA0030MPCX, barrio centro administrativo, localidad la Candelaria, con el Nivel de Intervención N2, Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Centro Histórico de Bogotá, las siguientes:

*“El IDPC recomienda a los propietarios y/o responsables del BIC ubicado en la KR 6 8 67, que se acerquen al IDPC, y presenten una solicitud de aprobación de proyecto de intervención, el cual cumpla con las condiciones normativas establecidas en la Resolución 092 de 2023, en cuanto a la ocupación de áreas libres y patios, los usos permitidos y condiciones para ser cubiertos. La propuesta*





## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

*se deberá respaldar en el estudio de valoración, el cual debe contar con una valoración integral del BIC, los criterios de intervención y la justificación técnica de la propuesta sin afectar los valores patrimoniales del bien. Posteriormente se deberá obtener la respectiva licencia de construcción emitida por una de las curadurías urbanas de la ciudad y acorde a lo conceptuado por este Instituto, para posteriormente ajustar la realidad del inmueble a lo estrictamente aprobado en la correspondiente licencia de construcción”.*

Para lo anterior, una vez sea aprobado el anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se deberá solicitar la debida licencia de construcción ante la Curaduría Urbana correspondiente; las medidas protectoras deberán realizarse en un plazo de 8 meses **so pena de iniciarse otro proceso administrativo para su cumplimiento**; En caso de que ya cuenten con autorización de anteproyecto y licencia de construcción y la ejecución no se pueda terminar dentro del plazo señalado, indicar esta situación al despacho con la debida documentación, para estudiar la posibilidad de otorgarse una prórroga.

Una vez agotadas las instancias procesales bajo un estricto respeto de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, procede este Despacho a adoptar la decisión final dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS-202333011000100057E.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECLARAR responsables a la sociedad Construyendo y administrando SUSKA con NIT 900.750.464-6, representando legalmente por Fernando Ruiz Acosta identificado con cédula de ciudadana No 19422850 o quien haga sus veces y la sociedad Mechicandela SAS con NIT 901720437-2, representada legalmente por Paul Ramiro León Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No 40.614.412 o quien haga sus veces, al incurrir en la falta establecida en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, contra el patrimonio cultural del Distrito, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble con nomenclatura Carrera 6 8 67 (principal) y Carrera 6 8 75 (secundaria), matrícula inmobiliaria 050C-00510902, CHIP AAA0030MPCX, barrio centro administrativo, localidad la Candelaria, con el Nivel de Intervención N2,



## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

Conservación del Tipo Arquitectónico, ubicado dentro del área afectada del Centro Histórico de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del centro histórico, aprobado mediante la Resolución 0088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y Saberes

**ARTÍCULO SEGUNDO.** IMPONER SOLIDARIAMENTE a la sociedad Construyendo y Administrando SUSKA con NIT 900.750.464-6, representando legalmente por Fernando Ruiz Acosta identificado con cédula de ciudadana No 19422850 o quien haga sus veces y a la sociedad Mechicandela SAS con NIT 901720437-2 representada legalmente por Paul Ramiro León Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No 40.614.412 o quien haga sus veces, la sanción de MULTA correspondiente a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, equivalentes a quinientos veinticinco millones doscientos setenta y un mil quinientos (\$525.271.500), y 43.375,02 UVB (Unidades de Valor Básico) a favor del Distrito Capital con NIT 899.999.061-9.

**ARTÍCULO TERCERO.** ORDENAR la realización de las medidas protectoras consistentes en la presentación de proyecto de intervención, el cual cumpla con las condiciones normativas establecidas en la Resolución 092 de 2023, en cuanto a la ocupación de áreas libres y patios, los usos permitidos y condiciones para ser cubiertos. La propuesta se deberá respaldar en el estudio de valoración, el cual debe contar con una valoración integral del BIC, los criterios de intervención y la justificación técnica de la propuesta sin afectar los valores patrimoniales del bien. Posteriormente se deberá obtener la respectiva licencia de construcción emitida por una de las curadurías urbanas de la ciudad y acorde a lo conceptualizado por este Instituto, para posteriormente ajustar la *realidad del inmueble a lo estrictamente aprobado en la correspondiente licencia de construcción*".

Para lo anterior, una vez sea aprobado el anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se deberá solicitar la debida licencia de construcción ante la Curaduría Urbana correspondiente; las medidas protectoras deberán realizarse en un plazo de 8 meses, **so pena de iniciarse otro proceso administrativo para su cumplimiento.**

**ARTICULO CUARTO.** En firme la presente Resolución el pago de la sanción de multa deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ante la Secretaría Distrital de Hacienda y deberá enviarse a este Despacho el recibo de consignación donde conste el pago, en original.

**ARTÍCULO QUINTO.** En firme la presente Resolución, presta merito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

**RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026**

**ARTÍCULO SEXTO.** ORDENAR a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, NOTIFICAR a Construyendo y Administrando SUSKA con NIT 900.750.464-6, representando legalmente por Fernando Ruiz Acosta identificado con cédula de ciudadanía No 19422850 o quien haga sus veces a la dirección electrónica [ensuscasas@gmail.com](mailto:ensuscasas@gmail.com); [feruac31260@gmail.com](mailto:feruac31260@gmail.com) y [julianruiz29@hotmail.com](mailto:julianruiz29@hotmail.com), a la dirección física Carrera 6 8 67/75 y a la sociedad Mechicandela SAS con NIT 901720437-2 representada legalmente por Paul Ramiro León Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No 40.614.412 o quien haga sus veces, a la dirección electrónica [paulleonca@gmail.com](mailto:paulleonca@gmail.com) y a la dirección física Carrera 6 8 67/75

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** COMUNICAR la presente decisión al Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital De Patrimonio Cultural al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co)

**ARTÍCULO OCTAVO.** COMUNICAR la presente decisión al Grupo de Gestión Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede los recursos de reposición y apelación, los cuales se podrán interponer dentro de los (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de marzo (03) de dos mil veintiséis (2026).

**NATHALIA RIPPE SIERRA**  
Directora Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Anny Riveros \_ Profesional Especializado  
Revisó: Ariel Fernández – Profesional Especializado – Juan David Vargas – abogado, Contratista  
Noraima Navarro Nadjar – Abogada, Contratista  
Aprobó: Daniel Gutiérrez – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

<b>Documento 20263300070733 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Nathalia Rippe Sierra</b>	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 04-03-2026 19:00:01



## RESOLUCIÓN No. 180 DE 05 DE MARZO DE 2026

<b>Noraima Sayudis Navarro Nadjar</b>	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 04-03-2026 18:34:38
<b>Daniel Felipe Gutiérrez Vargas</b>	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-03-2026 11:41:12
<b>Juan David Vargas Silva</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 23-02-2026 12:31:08
<b>Ariel Rodrigo Fernández Baca</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-01-2026 17:13:14
<b>Willington Yesid Delgado Maldonado</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 23-02-2026 15:20:27
<b>Anny Yahaira Riveros Rojas</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 23-01-2026 16:10:32
<b>Juan Esteban Quintero Paez</b>	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 05-03-2026 09:44:39
 aa2ef4717a44034bb55beaf16515ac093f554b43cf4f2598ba953fe73a688f06 Codigo de Verificación CV: 55f90	